



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : NAUDY YULIETH CAMPO RAMIREZ
DEMANDADO : CRISTINA CAICEDO RAMIREZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00511-00

La demandante **NAUDY YULIETH CAMPO RAMIREZ**, actuando en causa propia, incoa demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la demandada **CRISTINA CAICEDO RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.240.955**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – Letra de Cambio -, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que el título valor que se trae como base de recaudo, no cumple con los requisitos que establecen los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por cuanto la letra de cambio que se pretende ejecutar omite uno de los elementos esenciales del título valor, como lo es la firma del creador del título, constituyéndose de esta manera la falta de los requisitos que exige la ley, adicional a lo anterior, no se puede estudiar en su totalidad la Letra de Cambio, toda vez que el documento solo fue allegado por su parte delantera, echándose de menos el reverso, lo que impide cualquier examen de la cadena de endosos a la que pudo ser sometido el título valor, motivo por el cual, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho dispone la inadmisión del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER a la Señora **NAUDY YULIETH CAMPO RAMIREZ**, como litigante en causa propia en la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 9 de julio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO